

SUBASTAS

BATALLON DE CAZADORES DE AFRICA NUMERO 5

Necesitando adquirir este Batallón cinco bicicletas con todos sus accesorios, se hace público para que las personas interesadas presenten proposiciones en esta Mayoría antes del día 30 de presente mes, siendo el importe de este anuncio por cuenta del adjudicatario.

El Comandante Mayor, Galiana.—
Visto bueno: el Teniente Coronel, López Bravo.

S—694

BATALLON CAZADORES DE AFRICA NUMERO 6

Rectificación.

El plazo que se concedía en el anuncio publicado en la "Gaceta" de 9 de los corrientes para presentar proposiciones al concurso para la adquisición de 16 cornetas y un cornetín, ha quedado ampliado hasta el día 4 del próximo mes de Agosto.

Témán, 20 de Julio de 1932.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Joaquín Peris.

S—658

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE MADRID

Autorizada por orden comunicada del excelentísimo señor Ministro de la Guerra, fecha 8 del actual, la celebración de una segunda subasta local, única para la contratación, por término de un año y dos meses más, si así conviniera al Estado, del servicio de acarreo en la Plaza de Madrid y sus cantones, que se ejecute por esta Jefatura y debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados y publicados con la Orden circular de 19 de Febrero último (D. O. número 46), se hace saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto de la subasta tendrá lugar ante el Tribunal constituido bajo mi presidencia, el día 2 de Agosto próximo, a las once horas, en la Jefatura de Transportes Militares, sita en esta capital, calle de San Nicolás, número 2.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de pesetas 745,11 efectivas o su equivalente en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de su cotización en Bolsa últimamente publicados.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Rame del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (D. O. número 12), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias. Si dos o más proposiciones resultasen iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y al terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá

por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava, ajustándose al modelo inserto a continuación, sin enmiendas, tacha, ni raspadura, y se entregarán en pliego cerrado, acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, el boletín o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer y la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la garantía aludida, no siendo admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen la inserción de anuncios para la subasta y el otorgamiento de la escritura y sus copias correspondientes.

Madrid, 23 de Julio de 1932.—El Jefe de Transportes Presidente del Tribunal, P. S., Segural.

Modelo de proposición.

Don F. ... de T. ..., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ... calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha ... de ..., para la ejecución durante un año y dos meses más, si así conviniera al Estado, del servicio de acarreo de la Plaza de Madrid y sus cantones, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de dichos pliegos y su más exacto cumplimiento, a ejecutar el mencionado servicio, según la clasificación de trayectos que se hace en el de condiciones técnicas en la forma siguiente:

Primer trayecto.—Por el acarreo de cada quintal métrico de mercancía al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), las comprendidas en el párrafo primero; al precio de ... pesetas ... céntimos, las del segundo; al de ... pesetas ... céntimos, las del tercero; al de ... pesetas ... céntimos, las del cuarto; al de ... pesetas ... céntimos, las del quinto; al de ... pesetas ... céntimos minimum tres por tronco.

Segundo trayecto.—Por el acarreo de cada quintal métrico de mercancía, al precio de ... pesetas ... céntimos, las del párrafo primero; al de ... pesetas ... céntimos, las del segundo; al de ... pesetas ... céntimos, las del tercero; al de ... pesetas ... céntimos, las del cuarto; al de ... pesetas ... céntimos, las del quinto, y al de ... pesetas ... céntimos minimum 4,50 por troco.

Tercer trayecto.—Por el acarreo de cada quintal métrico de mercancía, al precio de ... pesetas ... céntimos las del párrafo primero; al de ... pesetas ... céntimos, las del segundo; al de ... pesetas ... céntimos, las del tercero; al de ... pesetas ... céntimos, las del cuarto; al de ... pesetas ... céntimos, las del quinto, y al de ... pesetas ... céntimos minimum 6,30 por tronco.

Cuarto trayecto.—Por el acarreo de cada quintal métrico de mercancía, al precio de ... pesetas ... céntimos, las

del párrafo primero; al de ... pesetas ... céntimos, las del segundo; al de ... pesetas ... céntimos, las del tercero; al de ... pesetas ... céntimos, las del cuarto; al de ... pesetas ... céntimos, las del quinto, y al de ... pesetas ... céntimos minimum 9 por tronco.

Acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... de ... de ... (o pasaporte de extranjería, en su caso y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (en el caso de acompañar certificado de alta se expresará seguidamente).

Madrid, ... de ... de ... 1932.

(Firma y rúbrica).

S—264

COMISION DE COMPRAS DE ARTILLERIA

Dispuesto por Orden del Ministerio de la Guerra en 19 de Abril último que esta Comisión adquiriera por subasta general urgente un mínimo de 13 camionetas de chasis corto, de una carga máxima de 1.500 kilogramos para los servicios de Artillería en Africa, y debiendo regir para la expresada subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales que más adelante se publican, como asimismo el modelo de proposición, se hace saber a los que deseen presentar proposiciones que los expresados pliegos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión, calle de Raimundo Fernández Villaverde, 14, desde las ocho hasta las trece horas, todos los días laborables desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta la anterior a la celebración de la subasta.

La subasta se celebrará en dicho local bajo la presidencia del señor Director del taller de Precisión de Artillería el día 1.º de Agosto próximo, a las once horas, con arreglo al Reglamento de contratación aprobado por Orden circular de 10 de Enero último (D. O. número 12), ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y demás disposiciones que la complementan.

Los licitadores presentarán entonces sus proposiciones por el total de las camionetas objeto de la subasta en pliegos cerrados y escritas en papel sellado y avalado con póliza de la clase correspondiente sin enmiendas ni raspaduras, precisamente con arreglo al modelo que aquí se publica. Será indispensable que vengan acompañadas de la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, a disposición del señor Presidente referido, la cantidad de 6.800 pesetas en concepto de fianza.

El adjudicatario deberá afianzar el servicio en su día con doble cantidad de la depositada.

Si la igualdad de las proposiciones dificultase la adjudicación, se continuará la subasta por pujas a la llana, y en caso de empate se resolverá por sorteo.

Igualmente deberán indicar en sus ofertas que las camionetas son de producción nacional, manifestando el punto de fabricación.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Modelo de proposición.

Don ... o la Sociedad, y en su nombre y representación D. ..., como apoderado legal de la misma, domiciliado en ..., enterado del anuncio inserto en (Gaceta de Madrid, Boletín Oficial o Diario Oficial del día ... para la subasta general urgente de adquisición de un mínimo de 13 camionetas de chasis corto, de una carga máxima de 1.500 kilogramos para los servicios de Artillería de África y de los pliegos de condiciones técnicas y legales por que se rige la misma, a cuyo exacto cumplimiento se compromete y obliga, ofrece el suministro del referido material de transportes a los precios siguientes:

Puestas en Melilla: ... pesetas ... céntimos (pesetas y céntimos en letra por cada una de las camionetas).

Puestas en el Rif: ... pesetas ... céntimos (pesetas y céntimos en letra por cada una de las camionetas).

Puesta en Ceuta: ... pesetas ... céntimos (pesetas y céntimos en letra por cada una de las camionetas).

Puestas en Larache: ... pesetas ... céntimos (pesetas y céntimos en letra por cada una de las camionetas).

Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en la nueva subasta para adquirir un mínimo de 13 camionetas de chasis corto de una carga máxima de 1.500 kilogramos para los servicios de Artillería en África autorizada por el señor Ministro de la Guerra en escrito de la Sección de Material (Automovilismo), de fecha 19 de Abril pasado.

Primero. Las características que han de reunir las camionetas de referencia serán las siguientes:

Carga máxima: 1.500 kilogramos.
Potencia del motor: 19 a 22 HP.
Número de cilindros: Cuatro o seis.
Capacidad del depósito de gasolina: 30 litros como mínimo.
Número de velocidades: De tres a cuatro marcha adelante y una marcha atrás.

Pendiente máxima con toda carga del 18 al 20 por 100.

Ruedas: Metálicas.
Carrocería: Caseta cerrada para el conductor y ayudante y plataforma tipo militar con toldo.

Frenos: A las cuatro ruedas mecánicos o hidráulicos y freno de mano independiente.

Segundo. En las proposiciones se indicarán:

Distancia entre ejes, ancho de vía, consumo garantizado de gasolina y aceite con carga máxima y por 100 kilómetros.

Tercero. Las pruebas a que ha de someterse este material serán:

Recorrido de 200 kilómetros en pista accidentada con pendientes máximas de 20 por 100.

Cuarto. Las camionetas se entregarán con su equipo de herramientas completo y una rueda de repuesto calzada, debiendo efectuar dicha entrega en África en la siguiente forma: Siete para el Parque de Artillería de Melilla y seis para el Parque de Ceuta.

Verificadas de conformidad las pruebas a que se refieren las condiciones segunda y tercera se hará la recepción provisional, no haciéndose la definitiva hasta que hayan transcurrido seis meses como garantía del buen funcionamiento y calidad del material, según el apartado 25 del artículo 21 del título segundo del vigente Reglamento de Contratación.

Quinto. Las camionetas se entregarán pintadas de color gris.

Sexto. El plazo de entrega será de treinta días laborables después de hecha la adjudicación definitiva.

Séptimo. El precio límite por camioneta es el de 10.600 pesetas citadas en los Parques arriba citados.

Octavo. Los licitadores deberán indicar en sus ofertas lo siguiente: Medidas de las cubiertas de las ruedas delanteras, medida de las cubiertas de las ruedas traseras, y si han de estar en gemelo, radio mínimo de giro, diámetro de los cilindros, carrera, sistema de engrase, sistema de encendido y alumbrado, sistema de refrigeración del motor, marca del carburador, sistema de alimentación de gasolina, sistema de embrague, sistema de transmisión, relación de multiplicación en el puente trasero, sistema de freno y velocidad máxima garantizada, consumo de gasolina por 100 kilómetros con carga máxima y carretera normal sin pendiente.

Madrid, 2 de Mayo de 1932.—Por la Comisión técnica y manutiva de la Comisión de compras de Artillería, el Coronel Presidente, Salvador Clavijo.

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta de un mínimo de 13 camionetas de chasis corto con destino a los servicios de Artillería de África dispuesta por el señor Ministro de la Guerra en escrito de la Sección de Material (Automovilismo), fecha 19 de Abril último.

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar en cédula o pasaporte de extranjería y al último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declaración en sus proposiciones que los obreros ocupados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto de 6 de Marzo de 1929 que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el Boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según la Orden de 30 de Julio de 1921 (Colección Legislativa número 512), y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley de Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté precepto se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la Gaceta de Madrid.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.º La expresada suma no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a su

yo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirá para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el avverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de 13 camionetas de chasis corto con destino a los servicios de África."

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llama durante el término de quince minutos a los au-

tores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuanto correspondo lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarse por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del ramo del Ejército.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número

de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que se destine.

Esto, no obstante, si el ramo del Ejército tuviera medios de transportes propios se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicafe, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en los Parques de Artillería que se citan en la cláusula 4.ª del pliego de condiciones técnicas y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de te-

ner lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas se sujetarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece en el artículo 12.

24. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma posean los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

25. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad del material.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificara en la forma que establece la ley de 19 de Marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto por la Pagaduría y Caja central militar, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (D. O. número 265).

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

30. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condi-

ciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiéndole el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación del tributo, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. Caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derechos a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los Revenos del contratista.

36. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato, si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y, que igualmente, será causa de rescisión el establecimiento de un mo-

nopolio sobre los ofrecimientos o materias objeto de contrato.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

38. No podrán ser contratistas ni por sí, ni como apoderados, ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva sin desempeñar cargo alguno militar, o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación *así a posteriori* de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

39. Serán de cuenta del contratista las grasas y esencias consumidas en las pruebas de recepción a que se refieren las condiciones técnicas segunda y tercera, así como los mecánicos conductores que para aquéllas se utilicen, pero, se facilitará por los Parques receptores el lastre necesario y la carga y descarga para dichas pruebas.

40. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917, *Colección Legislativa* número 153, se copian a continuación los siguientes artículos:

Art. 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera, en la segunda o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén; los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán y evaluarán por separado. En ta-

les contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100 computados sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicados inmedia-

tamente, después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 9 de Mayo de 1932. — El Comisario de Guerra, Nemesio Veronesi.

S—707

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Habiendo dispuesto esta Compañía la ejecución en Huelva de las obras de albañilería para la construcción de una Subsidiaria destinada al almacenamiento y manipulación de petróleos ligeros

y pesados, con un presupuesto aproximado de 139.000 pesetas, convoca a concurso a los señores contratistas y constructores españoles, a quienes pueda interesar, invitándoles a presentar ofertas previo el estudio de las bases, planos y demás detalles que estarán de manifiesto en las oficinas de la CAMPSA en Madrid y Huelva, todos los días laborables de diez a trece, terminando el plazo para la admisión de ofertas el día 20 de Agosto a las doce horas.

Las proposiciones se recibirán hasta el día y hora indicados en Secretaría general, "Negociado de Recepción de pliegos para concursos" o enviarse por correo certificado y con acuse de recibo, considerándose en este caso como fecha de entrega la de recepción en C. A. M. P. S. A.

Madrid, 23 de Julio de 1932.—El Secretario general, J. M. Comyn.

X—

COMPANIA ESPAÑOLA DEL GOLFO DE GUINEA

Balance general del ejercicio del año 1931.

ACTIVO

Pesetas

| | | |
|---------------------------------|--------------|---------------------|
| Disponible: | | |
| Cajas y Bancos..... | | 90.640,96 |
| Realizable: | | |
| Cuentas pendientes..... | 3.045,70 | |
| Acciones | 759.500,00 | |
| Accionistas | 2.544.300,00 | |
| Fianzas | 550,00 | |
| Dividendos pendientes..... | 87.250,00 | |
| Anticipos braceros..... | 1.240,00 | |
| Factoría Concepción..... | 5.669,81 | |
| Idem Continente..... | 868,40 | |
| | | 3.402.423,91 |
| Inmovilizado: | | |
| Concesión de Fernando Poo..... | 43.000,00 | |
| Idem de Guinea Continental..... | 81.000,00 | |
| Aportaciones | 150.000,00 | |
| Bienes muebles..... | 29.695,19 | |
| Automóviles | 18.387,50 | |

| | | |
|--|--------------|---------------------|
| | | Pesetas |
| Bienes inmuebles Santa Isabel..... | 5.088,86 | |
| Idem id. Concepción..... | 91.146,73 | |
| Idem id. Continente..... | 19.441,80 | |
| Aparatos | 651,28 | |
| Oficina Santa Isabel..... | 55.540,42 | |
| Explotaciones | 1.131.012,17 | |
| | | 1.624.963,95 |
| A amortizar: | | |
| Gastos de instalación..... | 30.668,25 | |
| Gastos de emisión..... | 2.164,80 | |
| | | 32.833,05 |
| | | 5.150.861,87 |
| | | |
| PASIVO | | |
| Capital | 5.000.000,00 | |
| Acciones liberadas..... | 150.000,00 | |
| Cuentas corrientes..... | 861,87 | |
| | | 5.150.861,87 |
| | | |
| M. González del Río, Apoderado.—Visto bueno: Fernán Núñez, Presidente. | | X—3376 |

AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS

Se anuncia por treinta días plazo para solicitar en el Ayuntamiento de Madridejos la plaza de Jefe de la Guardia municipal, dotada con el haber anual de 1.460 pesetas.

La edad de los aspirantes, de los veinticinco a los cuarenta y cinco años, y una talla mínima de un metro seiscientos milímetros.

Deberá saber leer y escribir con corrección y conocer las Ordenanzas municipales. Las solicitudes vendrán de puño y letra de los aspirantes.

Madridejos, 11 de Julio de 1932.—El Alcalde, Alejandro Merino.

X—3379

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Amortización de obligaciones, emisión de 1913.

En cumplimiento de lo preceptuado en la escritura de emisión de obligaciones de esta Sociedad, fecha 30 de Septiembre de 1913, se sortearán en el domicilio social, Sagasta, número 25, el día 31 de Agosto próximo, a las diez y media de la mañana, las 600 obliga-

ciones que corresponde amortizar en el corriente año.

Dicho acto, que será público para los obligacionistas que lo acrediten a satisfacción de la Sociedad, se celebrará ante un Vocal del Consejo de Administración y del Director Gerente o de quienes en estos cargos los sustituyan.

Las bolas extraídas se conservarán hasta el próximo sorteo de amortización en las oficinas de la Sociedad, para facilitar su comprobación a los obligacionistas que lo desearan.

Madrid, 23 de Julio de 1932.—El Vicesecretario, J. de Aymerich.

X—3382

DELEGACION DE HACIENDA DE NAVARRA

Don Leopoldo Garmendia, por la Sociedad El Irati, en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, manifiesta habérsele extraviado el resguardo del depósito de 5.000 pesetas, constituido por D. Antonio Ochoa de Retana en 22 de Junio de 1923 con los números 22 de entrada y 23 de Registro, necesarios sin interés, para responder de los perjuicios que padieran ocasionarse con motivo de la

concesión para la flotación de maderas por el río Irati.

Lo que se inserta en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que llegue a conocimiento de la persona que lo hubiera encontrado, para que se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Sucursal de la Intervención de Hacienda de esta provincia; pues, de lo contrario, quedaría nulo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Pamplona, 25 de Mayo de 1932.—Manuel Danvila.

X—3383

"LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL"

Compañía de Seguros Reunidos.

RAMO DE VIDA

Habiéndose extraviado la póliza número 14.174, contratada con esta Compañía sobre la vida de D. José Noguera Santiago con fecha 19 de Abril de 1915, se anuncia al público por tercera vez para que la persona que la posea se

presente a justificar su derecho a ella en el término de diez días, a contar desde la fecha de este anuncio; pues, de lo contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 22 de Julio de 1932.—El Director, R. Iparraguirre.

X-3390

"LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL"

Compañía de Seguros Reunidos.

RAMO DE VIDA

Habiéndose extraviado la póliza número 14.162, contratada con esta Compañía sobre la vida de D. José Noguera Santiago con fecha 10 de Abril de 1915, se anuncia al público por tercera vez para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella en el término de diez días, a contar desde la fecha de este anuncio; pues, de lo contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 22 de Julio de 1932.—El Director, R. Iparraguirre.

X-3391

LA BIENHECHORA (S. A.)

COMPANIA DE SEGUROS DE ENFERMEDADES

Balance-inventario del año 1931.

| ACTIVO | Pesetas |
|--|------------------|
| Consultorios..... | 6.000,00 |
| Valores mobiliarios..... | 5.015,50 |
| Resultas de balances..... | 5.983,53 |
| Caja..... | 33.805,97 |
| Total..... | 50.805,00 |
| PASIVO | |
| Reservas técnicas..... | 805,00 |
| Fondo legal para fluctuación de valores..... | 75,25 |
| Capital..... | 49.924,75 |
| Total..... | 50.805,00 |

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

| DEBE | Pesetas |
|-----------------------------|------------------|
| Valores mobiliarios..... | 250,50 |
| Gastos generales..... | 21.234,25 |
| Sinistros..... | 18.080,00 |
| Ingresos..... | 366,45 |
| Total..... | 39.951,20 |
| HABER | |
| Intereses y descuentos..... | 229,25 |
| Primas..... | 37.816,50 |
| Reservas técnicas..... | 174,00 |
| Pérdidas y Ganancias..... | 1.901,45 |
| Total..... | 39.951,20 |

Barcelona, 31 de Diciembre de 1931.
El Gerente, José Barbás.

X-3380

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CONCEPCION, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el se-

fior Juez de primera instancia del distrito de la Concepción, de esta ciudad, en providencia de fecha 14 de los corrientes, dictada en los autos de juicio ejecutivo, seguido por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, promovido por doña María de la Cinta Cuevas Liatsé, contra D. Francisco Ibáñez Lombarte, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veintidós días, de las siguientes fincas:

Primera. Casa en construcción, compuesta de planta baja con dos tiendas exteriores y seis plantas altas con tres viviendas en cada una cubierta de terrado, señalada de número 196, en la calle de Calabria, de esta ciudad, edificada en una porción de terreno de 217 metros y 26 decímetros cuadrados, equivalentes a 5.750 palmos, 87 décimos y 22 centimos, también cuadrados, y lindante al Norte, o izquierda entrando con la señora Canela; al Sur, o derecha, con el hipotecante; al Este, o espalda con D. Joaquín Sagnier, y al Oeste, o frente con la calle de Calabria, y

Segunda. Otra casa en construcción, contigua a la antes descrita, sita en el chaflán que forman las calles de Calabria y Mallorca, en la primera de las cuales le corresponde el número 194, compuesta de planta baja con dos tiendas exteriores y seis plantas altas con dos viviendas en cada una, edificada en una porción de terreno de 121 metros y tres decímetros cuadrados, equivalentes a 3.203 palmos, 66 décimos y 41 centimos de palmo, también cuadrados y lindante al Norte, o izquierda entrando, con la finca precedentemente descrita; al Sur, o derecha, con otra finca del hipotecante; al Este, o fondo, con el vértice o unión de las dos lindes precedentes, que forman ángulo, y al Oeste, o frente, con el chaflán de las mencionadas calles. Inscritas en el Registro de la Propiedad de Occidente al tomo 1.345 del archivo, folios 156 y 159 fincas 6.840 y siguiente, inscripciones primeras.

Tasadas las anteriores fincas en la escritura de constitución de hipoteca en 50.000 pesetas cada una.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día 30 de Agosto próximo, a las once horas y media, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo de tasación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los gastos de subasta y pago de derechos a la Hacienda, vendrán a cargo del rematante.

Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, lo que se hace público, a fin de que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas preferentes y anteriores, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabi-

dad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, 19 de Julio de 1932. — E. D., José Dahuan.

X-3396

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CONCEPCION, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Concepción, de esta ciudad, en méritos del juicio declarativo, sobre divorcio que se sigue bajo mi actuación, a instancia de doña Angela Sisquella Vilalta, contra D. Emilio Sabater Vilamitjana, por el presente se cita, llama y emplaza a dicho marido demandado Emilio Sabater Vilamitjana, actualmente de domicilio y paradero ignorados, para que dentro del término de veinte días, comparezca en dichos autos con objeto de contestar dicha demanda con apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar si no lo verifica.

Dado en Barcelona a 20 de Julio de 1932.—El Secretario Judicial, José María Guardiola.

X-3395

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BARCO DE AVILA

Don Eduardo García Galán Carabias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, instados por el Procurador D. Nicanor Blázquez García, en nombre de don Francisco Ovejero Blázquez, vecino de Becedas, contra D. Pedro Martín del Río, vecino de Madrid, éste en rebelión, sobre reclamación de cantidad de 6.000 pesetas, más intereses y costas, ha recaído sentencia en 11 del actual, que fué publicada en el mismo día, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

"Sentencia.—En la villa de Barco de Avila a 11 de Julio de 1932. Vistos por el Sr. D. Eduardo García Galán Carabias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, instado por el Procurador don Nicanor Blázquez García, en nombre y representación de D. Francisco Ovejero Blázquez, vecino de Becedas, contra D. Pedro Martín del Río, de Madrid, en reclamación de cantidad.—Fallo que estimando totalmente la demanda, debo condenar y condeno a don Pedro Martín del Río, vecino de Madrid, a que abone a D. Francisco Ovejero Blázquez la cantidad de 6.000 pesetas, más el interés del 5 por 100 desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su completo pago y costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Eduardo García Galán."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Pedro Martín del Río, expido el presente para su inserción en la "Gaceta de Madrid", en Barco de Avila a 16 de Julio de 1932.—El Secretario judicial, Ezequiel Romero. El Juez de primera instancia, Eduardo García Galán.

X-3387

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CAROLINA

En méritos de los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre divorcio, promovidos por doña Alejandra Torres y Torres, contra su esposo don Pedro Fernández Antonaya, se dictó la siguiente:

"Providencia Juez, Sr. Siervo.—La Carolina, 7 de Junio de 1932. Por presentado el anterior escrito con la copia de escritura de poder, certificación de acta de matrimonio y certificaciones del Secretario del Ayuntamiento de Vilches, a que se refiere, se tiene por parte en la representación en que comparece doña Alejandra Torres y Torres al Procurador D. Pedro José Canacho Linares, con el que se entenderán las diligencias sucesivas en el modo y forma que la ley determina.

Por promovida por éste, en la representación en que comparece, demanda de divorcio, contra D. Pedro Fernández Antonaya, la que se admite y será subsanciada por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, confiriéndose traslado de la misma con emplazamiento y entrega de las copias simples presentadas al demandado señor Fernández Antonaya, para que comparezca en los autos y la conteste dentro del término de veinte días, expidiéndose a este fin orden al señor Juez municipal de Vilches.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 44 de la ley de 2 de Marzo pasado, se decreta la separación de los cónyuges, señalándose como domicilio de la actora el que actualmente tiene en la calle Ramona, núm. 11, de la villa de Vilches, y luego que quede suficientemente acreditado en autos los medios económicos de que dispone el demandado y necesidades de la peticionaria, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el número cuarto del artículo 44 ya citado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe, Eduardo Siervo.—Ante mí, Rafael Cámara Moreno.

No habiendo sido hallado en su domicilio el demandado D. Pedro Fernández Antonaya, cuyo paradero es desconocido, para que le sirva de notificación y emplazamiento, fíbro la presente en La Carolina a 20 de Julio de 1932.—El Secretario judicial, P. H. Rafael Cámara.

X-3393

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE MADRID

En los autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, de Madrid, Secretaría de D. Joaquín Argote, a instancia de doña Luisa Ledesma y Jiménez de Enciso, mayor de edad y domiciliada en Madrid, Santa Engracia, 26, contra su esposo D. Leonardo Fenech Pérez, de ignorado paradero y domicilio, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la siguiente:

"Providencia Juez Sr. Ortiz Casado.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, Madrid, 20 de Junio de 1932. Por cumplido el requisito de presentación de copias. Se tiene por parte en representación de doña Luisa Ledesma Jiménez al Procurador don Manuel Guerra Mateos, con el que se

entenderán las diligencias sucesivas. Proveyendo al escrito de 10 del presente mes y determinada la competencia, se admite la demanda que a nombre de doña Luisa Ledesma Jiménez se formula contra su esposo D. Leonardo Fenech Pérez, sobre divorcio, cuya demanda se tramitará por las reglas del juicio declarativo de menor cuantía con las modificaciones establecidas en la ley de 2 de Marzo del presente año, emplazando al demandado y al excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia del territorio, para que comparezcan, contesten a la demanda y propongan en su caso la reconvencción dentro del término de veinte días, entregando al segundo las copias simples de la demanda y documentos. Mediante el desconocido paradero y domicilio del demandado Sr. Fenech, practíquese el emplazamiento a éste por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial de esta provincia", previniéndole que la comparecencia en los autos deberá verificarse asistido de Procurador que le represente y Abogado que le dirija como dispone el artículo 49 de la invocada ley del Divorcio, y que las copias simples estarán a su disposición en Secretaría.

Fórmase con testimonio del encubrimiento y súplica del escrito de demanda y de este provido la correspondiente pieza separada para resolver en orden a lo que corresponda, según los casos a que haya lugar, conforme al artículo 44 de la propia ley. Al segundo otrosí a su tiempo.

Lo manda y firma S. S., doy fe, Adolfo Ortiz Casado.—Ante mí, Joaquín Argote.

Para que sirva de notificación y emplazamiento en forma legal al demandado D. Alejandro Fenech Pérez, cuyo paradero y domicilio se desconocen, expido la presente cédula con el visto interno del Sr. Juez y la firma en Madrid a 21 de Junio de 1932.—El Secretario judicial, ante mí, Joaquín Argote. V.º B.º: El Juez de primera instancia, Adolfo Ortiz Casado.

X-3393

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta ciudad, en auto de fecha 29 de Junio próximo pasado, dictado en el expediente promovido por el Procurador D. José Clapés, en nombre y representación de la S. A. Tranvía o Ferrocarril Económico de Manresa a Berga, solicitando la declaración de suspensión de pagos de la misma, se convoca a los acreedores de la expresada S. A. Tranvía o Ferrocarril de Manresa a Berga, para que dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha de dicho auto y que finará por todo el día 26 de Septiembre próximo, procedan a designar los tres representantes que han de formar parte de la Comisión gestora que ha de encargarse de la administración provisional de la Compañía, para cuya designación deberá ser tenida en cuenta la observancia de las siguientes normas:

1.º Que los sufragios podrán emitirse ante este Juzgado o expresarse y hacerse constar en cualesquiera otra forma auténtica, dentro de dicho plazo, señalándose para los que quierán comparecer ante este Juzgado, el día 1.º de Septiembre próximo y siguientes, a las diez.

2.º Que al emitir el voto cada acreedor deberá hacer constar el importe del crédito que ostente, considerándose por tal, si el acreedor fuese obligacionista, el valor nominal de los títulos, con más el importe de los cupones vencidos, y no pagados, que presente.

3.º Que cada acreedor podrá votar por tres representantes, debiendo advertirse empero, que dos, por lo menos, de ellos, deberán ser obligacionistas.

4.º Que el nombramiento recaerá en los tres candidatos que obtengan mayor número de sufragios, manteniéndose la proporción indicada en la norma tercera anterior.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 29 de Junio próximo pasado, dictado en méritos del referido expediente, expido el presente en Barcelona a 15 de Julio de 1932.—El Secretario, Rafael Clavería.—El Juez, Fernando Muñoz.

X-3394

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2, DE MADRID

Por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta villa, y en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador D. Bienvenido Moreno, en nombre de D. José Cabrero y Sáenz de Viguera, contra D. Luis Salgado García, sobre pago de cuatro mil pesetas, resto de un préstamo de once mil quinientas pesetas, hecho por aquél a éste, se ha dictado la siguiente:

Providencia, Juez Sr. Hinojosa.—Madrid, 21 de Julio de 1932.

El anterior escrito unase a los autos de su razón; y apareciendo de la diligencia respectiva no haber sido hallado el deudor D. Luis Salgado García, ignorándose su paradero, se decreta el embargo de la parcela de terreno o solar, sita en esta capital, en el sitio llamado de los Carabineros, que se detalla en dicho escrito, y en su virtud, cítesele de remate por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, para que, en término de nueve días, pueda comparecer en los autos y oponerse a la ejecución despatchada, si le conviniere, haciéndose expresión en dichos edictos de que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de dicho deudor.—Lo manda y firma su señoría; doy fe, Hinojosa.—Ante mí, Antonio Sánchez.

En los expresados autos aparece que fué despatchada la ejecución contra el D. Luis Salgado, por la cantidad expresada de cuatro mil pesetas, con más el interés pactado del seis por ciento anual, vencido y no pagado, y las costas.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en forma al demandado D. Luis Salgado García, expido el presente, con el visto bueno del se-

flor Juez, en Madrid a 21 de Julio de 1932.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, J. Hinojosa.—El Secretario, Antonio Sánchez.

X-3389

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 9, DE MADRID

En autos de menor cuantía que en el Juzgado de primera instancia, número 9, de esta capital, sigue la Sociedad Rodríguez Hermanos, contra D. Jesús Herráiz de Cerdain, sobre pago de 4.298,90 pesetas, se dictó la siguiente

Providencia, Juez Sr. Alarcón.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

“Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito con el poder, dos facturas, certificación de acto conciliatorio y copias que se acompañan; a lo principal, se tiene por parte en los autos que se incoan a la Sociedad Rodríguez Hermanos, y en su nombre y representación, al Procurador D. Antonio Paramés, con quien se entiendan las actuaciones sucesivas; se admite la demanda que en juicio declarativo de menor cuantía se deduce, y de la misma se confiere traslado al demandado D. Jesús Herráiz de Cerdain, a quien se emplazará en la forma que dispone el artículo 682 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro de nueve días, improrrogables, comparezca y la conteste; al primer otroso, por hecha la petición que contiene, y al segundo, devuélvase el poder, dejando en autos testimonio literal.

La manda y firma su señoría, doy fe.—Salvador Alarcón.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. Jesús Herráiz de Cerdain, cuyo paradero se desconoce, se expide la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en Madrid a 30 de Julio de 1932.—El Secretario, por mí compañero Sr. Rives Martí, Ramón López.—Visto bueno, el Juez, Salvador Alarcón.

X-3397

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 13, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por Sr. D. Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado, núm. 13, de esta capital, en las diligencias preparatorias promovidas por D. Juan Iglesias Escudero, representado por el Procurador D. Tomás Acevedo, contra D. José González Pinedo, que se encuentra en ignorado paradero, sobre reconocimiento de la firma puesta por el último en una letra primera de cambio librada por él, al parecer, importante mil trescientas pesetas, se ha acordado citar por tercera y última vez, por medio del presente, al D. José González Pinedo, en atención a ig-

norarse su domicilio y actual paradero, para que el día 5 de Agosto próximo comparezca ante este Juzgado, a las once de su mañana; al reconocimiento de dicha firma; bajo apercibimiento de tenerle por confeso en la legitimidad de aquella, para el efecto de despachar la ejecución.

Madrid, 22 de Julio de 1932.—El Secretario, P. S., Arturo Roldá.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Antonio Domínguez.

X-3386

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 17, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta capital, en el juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Alberto Bosch y Baillo, se ha acordado declarar terminado dicho juicio y reponer al concursado en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y por cesada la intervención judicial; habiéndose mandado hacerle entrega de los bienes ocupados y publicar dicha resolución, como se verifica por medio del presente edicto, a los efectos legales correspondientes.

Madrid, 15 de Julio de 1932.—El Secretario, Juan Coste-Lacoste.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

X-3392

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 17, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número 17, de esta capital, en los autos seguidos a instancia de D. Florentino Azpeitia Moros, representado por el Procurador don Gustavo Santos Giraldo, contra D. José Sánchez Ruiz, hoy sus herederos o causahabientes, sobre procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, para la efectividad de un préstamo de cincuenta y cinco mil pesetas, intereses y costas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta, de la finca especialmente hipotecada y que en la escritura base del procedimiento, se describe en la siguiente forma:

Una casa de nueva construcción, situada en esta capital, en la Carrera de San Isidro, núm. 7, correspondiente a la segunda sección del Registro de la Propiedad, de Occidente, compuesta de sótanos, plantas bajas, principal, primera y segunda.

El solar sobre el que ha sido construida, antes lavadero, que fué derruido, comprende una superficie de trescientos once metros cuadrados con dieciocho decímetros, equivalentes a cuatro mil ocho pies, de los cuales ocupan la edificación tres mil cuatrocientos quince pies, o sean, doscientos sesenta y cinco metros, catorce decímetros, y el resto se destina a patios. Linda: por su frente, al Poniente, con la Carrera de San Isidro; por Oriente, o espalda, con el río Man-

zanares; al Mediodía, o derecha, entrando, con lavadero de herederos de D. Manuel Ruiz Salazar, y por el Norte, o izquierda, con otro lavadero de D. Lázaro Casaos.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 19 de Agosto próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea, la cantidad de sesenta mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior al expresado tipo.

Para tomar parte en el remate, deberán consignar los licitadores el diez por ciento de indicada suma, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los precedentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 18 de Julio de 1932.—El Secretario, Juan Coste-Lacoste.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

X-3385

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LONJA, DE PALMA DE MALLORCA

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía, que se sigue por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja—calle de San Miguel, 86—, promovidos por el Procurador D. Jaime Queglas, en representación de doña Josefa Carola Goells, contra las personas ignoradas que puedan tener interés opuesto a la presunción de muerte de D. Daniel Mestre Carola, se ha mandado mediante providencia de esta fecha, que por no haber comparecido los demandados, que se haga un segundo llamamiento por término de cinco días, para que comparezcan en los presentes autos; apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía.

Y a fin de dar cumplimiento a lo acordado, libro la presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; previniendo a los demandados que, tan luego se personen en autos, les serán entregadas las copias simples.

Palma de Mallorca a 6 de Julio de 1932.—El Secretario, P. H., Juan Bestard.

X-3384

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Pasco de San Vicente, 20.